



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

30 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4149

**SEGURIDAD**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

Vistos.- Para resolver en definitiva los autos del expediente SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019, relativo al procedimiento de Responsabilidad Administrativa por la presunta comisión de Falta Administrativa **No Grave** contemplada en la fracción IV, del artículo 49 de la ley General de Responsabilidades Administrativas, instruida a la ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**:---

Resultados.-

1.- Mediante escrito de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) recepcionado en el departamento de Responsabilidades Administrativa, del mes y año en mención, se tuvo al **Licenciado Rogelio Juárez Vidal**, Jefe del Departamento de Quejas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por presentando **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** en contra de la ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**, con Registro Federal de Contribuyente **RACL850629H66 y CURP-RACL850629MTCMSL08** imputándole como falta administrativa **No Grave** la prevista en el numeral 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 7, fracción II y III, inciso (d) y (e) consistente en **no, presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión por su encargo de Vigilante Primera a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, asignada a la Coordinación Médica del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET)**, esto en el plazo de sesenta días naturales que prevé el diverso **33**, fracción III de la citada Ley General.-----

2.- Una vez analizado el citado Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y advertirse que este cumplía con los requisitos previstos en el numeral **194** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dictó Acuerdo de Admisión en treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proveído dentro del cual se ordenó el emplazamiento de la presunta responsable para el desahogo de la Audiencia Inicial referida en el artículo **208** de la Ley General tantas veces invocada.-----

En el mismo sentido pero el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) mediante oficio **SSyPC/OIC/DR/02/2020**, fue **emplazada la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, corriéndosele el traslado de Ley e indicándosele que debería comparecer a la Audiencia Inicial de Ley, programada para las **10:00 (diez) horas del día veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte**, señalando su derecho de rendir su declaración en la misma de forma verbal o escrita, así como de ofrecer las pruebas que estimara necesarias, su derecho a no declarar en contra de sí misma ni declararse culpable, de defenderse personalmente y ser asistida por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le sería nombrado un defensor de oficio.-----

Es importante destacar que a petición expresa de la hoy presunta infractor, le fue asignado como defensor de Público a la **Licenciada Marcela Ramos Landero** quien cuenta con Cédula Profesional con número **8111971**, personalidad que hizo constar con el oficio número **IDP/DG/0297/2020**,



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

de fecha veintisiete (27) de enero del 2020, signado por el Licenciado Félix Roel Herrera Antonio, Director General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.-----

3.- El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 10:00 (diez) horas fue celebrada la Audiencia Inicial de Ley, misma en la que compareciera personalmente la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**, su defensor público y el Jefe del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora; asimismo, en dicha audiencia la presunta responsable rindió declaración respecto de los hechos denunciados, haciendo del uso de la voz las demás partes a como consta en el expediente administrativo.-----

En el mismo sentido, mediante Acuerdo de fecha dos (02) de marzo del dos mil veinte (2020), fueron admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales ofrecidas por la Autoridad Investigadora, con fundamento en los artículos 133,158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Ahora bien las pruebas ofrecidas por la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango, consistentes en Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de fecha 19 de febrero del 2020, **para mayor proveer**, estas fueron desahogadas mediante un informe solicitado a la Dirección de Asesoría, Consulta de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante oficio **SSyPC/OIC/DR/043/2020**, de fecha diez de marzo del dos mil veinte, dirigido al Licenciado Franz Roberto Jaime Iñiguez Rosique, Director de Asesoría, Consulta de Responsabilidades y Situación Patrimonial, solicitando el cotejo del documento e informe a esta autoridad si el documento entregado consistente en acuse de entrega de declaración de conclusión es de forma extemporánea, así mismo corrobore si el documento que se le hace llegar es el mismo que emite el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales Denominado **Declaranet Tabasco**, de todo lo antes referido, dieron contestación mediante oficio **SFP/DGRA/DACRySP/010/03/2020**, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, signado por el Licenciado Franz Roberto Jaime Iñiguez Rosique, Director de Asesorías, Consultas de Responsabilidades y Situación Patrimonial, mediante el cual informó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales denominado **Declaranet Tabasco**, se encontró que la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango** a la fecha sigue reflejando omisión en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión, afirmando que, el acuse que presento la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango de la declaración de conclusión, no corresponde al que emite el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales denominado **DECLARANET TABASCO**, ya que corresponde a una declaración de la Secretaría de la Función Pública Federal.-----

Derivado de lo anterior esta Autoridad con fundamento en los Artículos 133,158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales que ofreció la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**, consistentes en **acuse de entrega de Declaración Patrimonial de Conclusión, constante de cuatro (04) fojas útiles. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veinte, en el punto tercero**, fue aperturado un plazo común a las partes de cinco días hábiles para la presentación de alegatos, mismo que corrió para todos del dieciocho (18) al veinticinco (25) de marzo del dos mil veinte.-----

En fecha veinticinco (25) de marzo, la Licenciada Marcela Ramos Landero, Abogada Defensora de la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**, presento alegatos consistente en la Declaración de



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

Situación Patrimonial de Conclusión de la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**, constante de cuatro (4) fojas útil, de fecha veinticinco (25) de marzo, así mismo el Licenciado Rogelio Juárez Vidal, en su carácter de Autoridad Investigadora, presento sus alegatos por escrito constantes de dos (2) fojas útil de fecha (24) veinticuatro de marzo, mismas que fueron admitidas y agregadas en autos para sus efectos legales.-----

De acuerdo al artículo 208 fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez transcurrido el periodo de alegatos y al advertirse que no existían pruebas ni diligencias que desahogar en el presente expediente, en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veinte (2020), fue dictado Acuerdo de Cierre de Instrucción, poniéndose los autos a disposición para dictarse Resolución Administrativa de fondo.-----

Considerandos.-

Primero.- Competencia.- Este Departamento de Responsabilidades dependiente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamentos en los diversos **1, 14, 16, 108 y 109 fracción III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **3**, fracciones **III y IV 10, 112, 115, 200, 202 fracción III, 208** fracciones **I y II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo **36** fracciones **II, III, IV, V, VI, VII, X, XII, XIII, XIV** del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **43** fracciones **XI y XXXVI y XXXVIII** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; artículo **31** párrafo **III** del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.-----

Segundo.- Formalidades del Procedimiento.- De conformidad con las constancias que obran en autos, en el presente expediente se cumplieron a cabalidad las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que se citó a la Presunta Responsable a la Audiencia Inicial que prevé el numeral **208** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciéndole saber su derecho para rendir o no una declaración, ofrecer pruebas y ser asistida por un Abogado Defensor; asimismo obra en autos la comparecencia de la presunta responsable y la asistencia que esta recibió del Defensor Público que le fue asignado, el otorgamiento del plazo para ofrecer pruebas y alegatos, el cual corrió y fue notificado a su vez al Jefe del Departamento de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora.-----

Tercero.- Fijación de la Litis.- Como fuera establecido en el primero Considerando de la presente Resolución Administrativa, mediante el oficio **OIC/SSYPC/DQ/64/2019**, de fecha veintiséis (26) de diciembre del (2019) dos mil diecinueve, el **Licenciado Rogelio Juárez Vidal** en su carácter de Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, remitió Informe de Presenta Responsabilidad Administrativa y **Formal Imputación** en contra de la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, quien a decir de la acusadora se desempeñó como persona adscrita a la Nómina del Programa de **Dignificación Penitenciaria**, con fecha de alta el **dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018)** y fecha de baja del **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)** por **renuncia voluntaria**, con categoría de **"vigilante primera (1ra.)"**, adscrita a la **Coordinación Médica del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET)**, con Registro Federal del Contribuyente **RACL850629H66**, atribuyéndole como falta administrativa **NO GRAVE**, la prevista y sancionada en el artículo **49**, fracción **IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **no presentar en tiempo y forma la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en los términos establecidos por**

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019**

esta Ley, señalando como hechos que dieron lugar a la presunta comisión de la falta administrativa, medularmente los siguientes:-----

Que la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango** se desempeñó como Servidor Público Personal Adscrita a la Nómina del Programa de **Dignificación Penitenciaria, con fecha de alta el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018) y fecha de baja del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por renuncia voluntaria, con Categoría de Vigilante primera (1ra.), Adscrita a la Coordinación Médica del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (Creset)**, encontrándose obligada a presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión dentro de los siguientes (60) sesenta días naturales contados a partir del día siguiente al de su separación, esto en términos del numeral **33, fracción III** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Que derivado del oficio **SFP/DGRA/DACRySP/010/03/2020, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, signado por el Licenciado Franz Roberto Jaime Iñiguez Rosique, Director de Asesorías, Consultas de Responsabilidades y Situación Patrimonial que mediante una búsqueda minuciosa en el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales denominado Declaranet Tabasco, se encontró que la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango a la fecha sigue reflejando omisión en la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses de conclusión, afirmando, por lo que indicó, que el acuse que presento la ciudadana Liliana Paola Ramos Casango de la declaración de conclusión, no corresponde al que emite el Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales denominado DECLARANET TABASCO, ya que corresponde a una declaración de la Secretaría de la Función Pública FEDERAL**, asimismo mediante oficio **SFP/UVIG/SDI/0244/2019**, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, signado por el Doctor Esmélin Suárez Oropeza, a través del cual remitió las constancias de verificación realizadas por el Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, mediante el cual advierte que la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango**, no presento en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, como Servidor Público Adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.-----
- Que con motivo de la presunta omisión advertida por el **Licenciado Sergio de la Cruz Gómez**, Director General de Responsabilidades Administrativas, de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, el titular del Órgano Interno del Control el M.A.P.P JUAN MARCOS ALEJO HERNANDEZ, ordenó aperturar expediente de Investigación, en donde en términos del cuarto párrafo del artículo **33**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requirió mediante el oficio **SFP/DGRA/DASRCP/1502/07/2019** (emitido y notificado el (30) treinta de julio de (2019) dos mil diecinueve) ubicada en foja número veinticuatro (24) de autos **la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, a fin de que procediera a la presentación inmediata de la Declaración Patrimonial que se consideraba omisa, otorgándole un plazo de **treinta (30) días naturales** siguientes a la notificación, para que cumpliera con la referida obligación, sin que la presunta responsable atendiera el requerimiento de fecha treinta (30) julio de dos mil diecinueve (2019). Así también la constancia que obra en el expediente en la foja veintitrés (23) signado por el Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco de fecha **primero de julio (01) de dos mil diecinueve (2019)**, hace contar que derivado de la verificación e inspección minuciosa efectuada al Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales denominado **DECLARANET TABASCO** de la Secretaría de la Función Pública advirtió



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

que la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** a la fecha no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión.-----

Así pues, en términos de la acusación presentada por la Autoridad Investigadora en su Informe de Presunta Responsabilidad, esta Autoridad Sustanciadora **inició Procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, dictando para tales efectos **Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** el treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve, mismo con el cual se emplazó a procedimiento a la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, a como consta en el oficio de notificación **SSyPC/OIC/DR/02/2020**, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil veinte, constante de cuatro (4) fojas útiles.-----

De lo anterior se concluye que el presente expediente se constriñe a estudiar la **presunta omisión de la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, respecto de realizar su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, en los plazos y formas previstas por el artículo **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para estar en actitud de establecer la actualización o no de la Falta Administrativa que imputara el **Licenciado Rogelio Juárez Vidal** en su carácter de Jefe del Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, en su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, si se actualiza la hipótesis típica prevista en la fracción **IV**, del artículo 49 de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativa.-----

Cuarto.- Causales de improcedencia o Sobreseimiento.- En lo que corresponde a los hechos fijados como **Litis**, deben estudiarse las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio, tal y como lo prevén los artículos **196** y **197** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser cuestiones de orden público y de estudio preferente en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.-----

En tal sentido, es menester el precisar que **ninguna de las partes hizo valer causales de improcedencia o sobreseimiento**, ni esta Resolutora advierte de forma oficiosa la actualización de alguna, siendo entonces procedente al análisis del fondo del asunto. -----

Quinto.- Análisis de Fondo.- Por cuestión de método es indispensable determinar primeramente la existencia de la obligación que se tilda de omisa, para estar en aptitud de analizar la posible infracción o incumplimiento atribuido. En tal sentido, los artículos **108**, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **prevén como obligaciones de los Servidores Públicos, la presentación de Declaraciones Patrimoniales en tres (3) supuestos distintos**, inicial, modificación y **conclusión**, siendo pertinente el insertar el contenido de las Normas citadas para mejor apreciación:-----

“...Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

(...).

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley...”.

“...Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

(...).

III.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”.

De los numerales antes invocados podemos concluir como elementos que integran la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, **1.- el carácter de servidor público y 2.- la separación de un empleo, cargo o comisión;** elementos que a criterio de esta Resolutora se encuentran acreditados con los documentos que obran en autos del expediente que se resuelve, específicamente con las copias certificadas del **expediente personal laboral y oficio de asignación número DGPRS/RH/1182/2018 de fecha 16 de julio de 2018, de la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** que ofreciera como prueba la Autoridad Investigadora, así como oficio número **DGSPE/RH/3523/2019**, signado por el Licenciado Arturo Maldonado Pulgar, Director General del Sistema Penitenciario Estatal, consistente en **informe pormenorizado** de fecha (19) diecinueve de diciembre de (2019) dos mil diecinueve y **se precisan movimientos de alta y baja con el cargo de vigilante primera adscrita a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, asignada al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco** (visibles a la fojas 56 y 57 de autos); documentales de las cuales se advierte clara y fehacientemente que la citada persona se ostentó como **Vigilante primera, asignada al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco en la Nómina del Programa de Dignificación Penitenciaria**, con fecha de alta del (16) dieciséis de julio de (2018) dos mil dieciocho y fecha de baja el (31) treinta y uno de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, por renuncia voluntaria mismas que al haber sido ofrecidas por Servidor Público facultado para tales efectos, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, mismos que a la letra dice: -----

“...Artículo 30. Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 13-04-2020 12 de 62 patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;

Av. 16 de Septiembre, S/N, esquina Periférico, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190

Tel. +52 (993) 3 58 12 00

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019**

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

Así pues queda acreditado que la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** resultaba ser Servidor Público de la **Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, asignada al Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco**, ostentando el encargo como **"vigilante primera"**, esto al causar alta el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), percibiendo un salario como prestación por su servicio a razón de \$3,148.55 (tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 M.N); siendo que al causar baja y separarse de su encargo en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **se encontraba obligada a presentar su declaración patrimonial y de interés conclusiva, en un plazo de sesenta (60) días naturales**, conforme lo prevé la fracción **III**, el artículo **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Sexto.- Una vez acreditada la obligación que la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** tenía como Servidor Público, respecto de presentar su Declaración Patrimonial de Conclusión y de Intereses, en el plazo de sesenta (60) días naturales al que refiere la Ley General tantas veces invocada, es procedente analizar el caudal de autos para determinar si se actualiza la falta administrativa que fuera imputada por la Autoridad Investigadora al primero de los mencionados, es decir, si se actualiza la conducta tipificada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su fracción **IV**, de su artículo **49**, misma que a letra reza:-----

"...Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley..."

Así pues, el Legislador vaticinó como obligación de los Servidores Públicos el presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, en el plazo de **sesenta (60) días naturales** a partir del día siguiente a la fecha de separación de su encargo, previendo que el incumplimiento a tal obligación sería considerada una falta administrativa **no grave** sujeta a una sanción. Conducta omisiva que se integra con los siguientes elementos típicos: -----

- 1.- El servidor Público que;
- 2.- Omita presentar su declaración patrimonial y de intereses;
- 3.- En los términos establecidos por la ley;

Respecto del elemento típico enunciado con el consecutivo **"1"**, esta Resolutora estima se encuentra acreditado, pues el carácter de Servidor Público de **Liliana Paola Ramos Casango** fue previamente estudiado en el considerando que antecede, omitiéndose su reiteración por economía procesal. -----

En cuanto a los elementos **"2"** y **"3"** relativos a la omisión de la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** de presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos por la Ley General tantas veces citadas, esta Resolutora se ha pronunciado previamente respecto de la obligación que el artículo **33** impone a los Servidores Públicos para presentar su Declaración Patrimonial e Intereses de Conclusión, en el plazo de **sesenta (60) días naturales** contados a partir del día siguiente al de su separación del empleo, cargo o comisión, asimismo se ha determinado que **Liliana Paola Ramos Casango** se separó de su encargo de como **"Vigilante de Primera (1Ra)"** asignada en la Coordinación Médica del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET) con fecha de alta el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), resultando correcto el cómputo que la



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

Autoridad Investigadora plasmara en su Informe de Presunta Responsabilidad, es decir, el plazo de sesenta (60) días al que se hace referencia en que la presunta infractora tuvo para presentar la tantas veces citada Declaración Conclusiva, **corrió del día (1) de enero al veintinueve (29) de febrero del dos mil diecinueve (2019).**-----

En tal suerte, resulta correcta la conclusión de la Autoridad Investigadora respecto de que la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, con Registro Federal de Contribuyentes **RACL-850629-H66** presentó su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva fuera del plazo de **sesenta (60) días naturales** al que hemos referido, lo anterior es así en virtud de que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas de cargo, las copias de la **Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión de Liliana Paola Ramos Casango**, constante de cuatro fojas (4), la cual al haber sido ofrecidas y admitidas en los plazos y formas previstas por Ley, una vez analizadas bajo las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

En virtud de lo anterior es de determinarse la **existencia** del incumplimiento a la fracción **III**, del artículo **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como consecuencia, la actualización de la falta administrativa no grave prevista en el diverso **49**, fracción **IV** de la norma citada, pues **Liliana Paola Ramos Casango** al separarse de su encargo como **"Vigilante primera"**, adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco el (16) dieciséis de julio de dos mil dieciocho (2018), contó con un plazo de **sesenta (60) días naturales** para la presentación de su Declaración de Conclusión, por lo que al ser presentada hasta el (25) de marzo del dos mil veinte (2020), advierte un desfase de once meses y veinticuatro días naturales, es decir, dicha declaración **no fue presentada en los términos previstos por la Ley** sin que se actualice alguna excluyente de responsabilidad administrativa. -----

Respecto a la Declaración que rindiera en la Audiencia Inicial la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, esta manifestara que *"...en efecto la suscrita manifiesta que desconocía en cuanto a presentar su declaración patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la separación del encargo de cuando ostento el cargo de "Vigilante Ira", dentro de sus manifestación al decir que no es experta en asuntos de contabilidad, esta autoridad le hace saber que el sistema Declaranet Tabasco, cuenta con un sistema electrónico y solo se requiere llenar una serie de formatos en donde solo se requiere proporcionar una serie de datos personales, por lo que no se requiere de mayor experiencia para dar cumplimiento a la obligación y tomando en consideración de que la presunta responsable cuenta con grado máximo de estudio de nivel Licenciatura, por lo que se puede entender qué, cuenta con la capacidad intelectual, el Código Civil Federal dispone:*

Artículo 21. La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento; pero los jueces teniendo en cuenta el notorio atraso intelectual de algunos individuos, su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica, podrán, si está de acuerdo el Ministerio Público, eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido por la falta de cumplimiento de la ley que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que la cumplan; siempre que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público.

Por lo que una vez más queda claro a esta autoridad que la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango, no tiene ni padece atraso intelectual, toda vez que cuenta con un nivel máximo de estudios de Licenciatura, lo que esta autoridad atribuye es la falta de cumplimiento y caer en **OMISIÓN** de presentar su Declaración de Conclusión y de los análisis y estudio de las documentales se comprueba que la presentó extemporánea queda comprobada la omisión de la misma y se toma como confesión a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con los numerales **131 y 135** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de haber sido rendida por persona mayor de

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019**

dieciocho años, con pleno conocimiento de los hechos por serle propios, siendo esta declaración de manera espontánea y con pleno conocimiento el declarante de su derecho a guardar silencio, siendo que fue rendida ante una Autoridad Competente como lo es este Departamento de Responsabilidades, asistido de su Defensora, no existiendo datos que a juicio de esta Resolutora hagan inverosímil la confesión rendida pues caso contrario, dichas manifestaciones se corroboran con las pruebas de cargo presentadas por la Autoridad Investigadora como lo es la copia de la Declaración Patrimonial de Conclusión presentada de manera extemporánea de la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, de ahí el valor asignado.-----

Por todo lo anterior se concluye que con tales pruebas ya valoradas, se acredita que **Liliana Paola Ramos Casango**, ostentó hasta el pasado treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) el encargo de vigilante primera (1ra) adscrita a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, y por tal motivo **debió presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión** en el plazo de **sesenta (60) días naturales**, por lo que al ser omisa a la presentación de las mismas a como quedó acreditado con las probanzas antes mencionadas, quebrantó los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, rendición de cuentas e integridad que rigen el servicio público. Por último se reitera, esta Resolutora no observó del cumulo probatorio y de actuaciones del presente procedimiento, circunstancia alguna que excluya la falta administrativa que se atiende, ya sea para impedir la culpabilidad o la antijuridicidad de su conducta omisiva, motivo por el cual se considera que **Liliana Paola Ramos Casango** es responsable más allá de toda duda razonable de la falta administrativa **no grave**, prevista y sancionada por el artículo **49**, fracción **IV** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con su diverso **33**, fracción **III**, consistente en **no presentar dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo de "vigilante primera 1ra" adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco el (16) dieciséis de julio de dos mil dieciocho (2018), baja por renuncia voluntaria el día (31) treinta uno de diciembre del dos mil dieciocho (2018), debiendo presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión.**-----

Séptimo.- Individualización de la sanción.- Con relación a la sanción que habrá de aplicarse a **Liliana Paola Ramos Casango** por su responsabilidad en la comisión de la falta administrativa **no grave**, consistente en la **omisión** de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses de Conclusión en los elementos previstos por la Ley en la materia, es de tomarse en cuenta los elementos previstos en el artículo **76** de la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

- a) **Elementos del empleo, cargo o comisión cuando incurrió en la falta y nivel jerárquico.**- Como fuera precisado, la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** resultaba ser **"Vigilante Primera (1ra)" adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.**-----
- b) **Antecedentes del infractor.**- De su expediente personal laboral no se advierte la existencia de antecedentes que haya inferido en la comisión de la falta administrativa.-----
- c) **Antigüedad en el servicio.**- De conformidad con las probanzas valoradas en esta Resolución, se determina que la infractora causó alta en el encargo de **"Vigilante Primera (1ra)" adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado**

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019**

de Tabasco el (16) dieciséis de julio de dos mil dieciocho (2018), por lo que ostentó dicho empleo por cinco (5) meses y medio, tiempo en el que eminentemente conoció las obligaciones que tenía como servidor público.

- d) **Las condiciones exteriores.**— No existen condiciones exteriores que justifiquen o atenúen la omisión de la infractora, amén que la Servidor Público tuvo sesenta días naturales para cumplir con la obligación de presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, siendo que aún y cuando el Director General de Responsabilidades Administrativas, Lic. Sergio de la Cruz Gómez, de la Secretaría de la Función Pública le generara un requerimiento en términos del tercer párrafo del artículo 33, de la tantas veces mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento de su omisión, está la presentó once meses (11) y veinticuatro días posterior al fenecimiento de dicho término, lo que conlleva a concluir que tuvo amplia posibilidad de ajustar su conducta conforme a derecho.
- e) **Medios de Ejecución.**— La omisión que sea establecido como actualizada por **Liliana Paola Ramos Casango**, respecto de cumplir con su obligación de presentar una Declaración Patrimonial y de Intereses por la Conclusión de su encargo, fue exteriorizada por su persona, pues por su falta de pericia o interés **no fue realizada en los plazos previstos por la Norma**, pese a existir un requerimiento por parte de autoridad al amparo del oficio **SFP/DGRA/DASRCP/1502/07/2019** misma que por corresponder a una actuación procesal dentro de la etapa de investigación, desahogada por servidor público en funciones, se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos **130, 131 y 133** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que atendiendo a su grado de estudio (Licenciatura), eminentemente contaba con la capacidad de dimensionar sobre las consecuencias de su omisión.

Por lo antes fundado y motivado le queda claro a esta autoridad, que la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, al ostentar el grado de estudio de Licenciatura, tiene la capacidad intelectual para cumplir con la obligación derivado de su encargo que ostento de "Vigilante Primera (1ra)." y cumplir con obligación de realizar su declaración de conclusión en la fecha establecida por la ley tantas veces mencionada.

- f) **Reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.** — De conformidad con los archivos físicos y electrónicos de esta Resolutora, así como en términos de su expediente personal laboral, **no existe antecedente de que la infractora haya sido infraccionada previamente por omitir presentar su Declaración Patrimonial y de Interés en los plazos previstos por la Ley.**

De las consideraciones antes vertidas, esta Resolutora llega a la conclusión que el grado de punibilidad se ubica entre el medio y el máximo de su punto equidistante, no obstante se toma en consideración lo manifestado por la infractora y su defensa en la Audiencia Inicial celebrada el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), respecto de que la omisión de presentar la declaración de conclusión ya fue cumplimentada y la ausencia de reincidencia en la infracción a como fue previamente analizado.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades**EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019**

Así pues, tomando en consideración que el penúltimo párrafo del artículo **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la omisión de los Servidores Públicos de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva **señala una pena de tres (03) meses a un (01) año de inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público**, conforme al grado de punibilidad previamente establecido, se considera justo imponer a **Liliana Paola Ramos Casango**, con Registro Federal de Contribuyentes **RACL850629**, la sanción estipulada en la fracción **IV**, del artículo **75** de la citada Ley General a su rango mínimo, consistente en **INHABILITACIÓN POR TRES (03) MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO**, misma que deberá llevarse a cabo de inmediato en los términos del artículo 222 de la Norma en la materia, ejecutándose en tanto sea notificada a las partes. -----

Octavo.— En virtud de haberse acreditado los elementos de la falta administrativa **no grave** estipulada en la fracción **IV**, del artículo **49** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en que **Liliana Paola Ramos Casango** no presentó en tiempo y forma su Declaración Patrimonial y de Intereses en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de conclusión o separación de su encargo de **Vigilante 1ra, Adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco**, de lo que ha sido debidamente fundado y motivado, **se resuelve:** -----

Resuelve.-----

Primero.— De conformidad con los Considerandos que anteceden, **se decreta la Responsabilidad Administrativa de la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, pues quedó acreditada la actualización de la falta administrativa no grave prevista y sancionada por el artículo **49**, fracción **IV** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con la fracción **III**, del diverso **33** de la Norma en cita, **por no presentar su Declaración Patrimonial y de Intereses Conclusiva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la separación de su encargo de Vigilante 1ra, adscrita a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Tabasco.** -----

Segundo.— Al tenor de las consideraciones vertidas en el punto Séptimo del capítulo que antecede, por la comisión de la falta administrativa **no grave** antes citada, se impone a **Liliana Paola Ramos Casango** la Sanción de **Inhabilitación temporal por tres (03) meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.** -----

Tercero.— En tanto la presente Resolución cause firmeza, gírese oficio correspondientes a la Secretaría de la Función Pública del Estado para sus respectivas inscripciones en el Padrón de Sancionados. -----

En el mismo sentido, realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, inscribábase la presente sanción en el padrón de servidores públicos sancionados. -----

Cuarto.— Realícense las gestiones pertinentes ante el Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET), a efectos de que deje constancia de la misma en el expediente personal laboral de la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango.** -----



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

Quinto.– Notifíquese personal e íntegramente la presente Resolución al Jefe del Departamento de Quejas como Autoridad Investigadora, así como a la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango** y a su Defensor Público. -----

Corolario a lo anterior dígasele a las partes que la presente Resolución puede ser controvertida mediante el Recurso de Revocación, previsto en el numeral **210** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, contando para ello con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva. -----

Sexto.– Notifíquese la presente resolución al **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, lo anterior para su conocimiento. -----

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix, Jefe del Departamento de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado**. -----



**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Órgano Interno de Control
Departamento de Responsabilidades
"2021 Año de la Independencia"

EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019

ACUERDO DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES, VILLAHERMOSA, TABASCO A 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos.— El estado procesal que guardan los presentes autos:-----

Primero.— En atención al Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veinte, fecha en el que fui **designado como Jefe del Departamento de Responsabilidades** de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, nombramiento signado por el **M. en Admón. Jaime Antonio Farías Mora**, Secretario de la Función Pública del Estado de Tabasco, por lo que se hace del conocimiento de las partes, con facultades establecidas en los diversos **1, 14, 16, 108 y 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **10, 112, 115, 202** fracción **III**, **208** fracciones **I y II**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;-----

Segundo.— De la revisión minuciosa a los autos que integran el presente expediente, se advierte que mediante resolución de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se determinó la actualización de la falta administrativa **no grave** prevista en el diverso 49, fracción **III** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte de la **Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango**, quien hasta el pasado treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) se ostentó como **"Vigilante Primera (1ra.)"**, **adscrita a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, asignada en la Coordinación Médica del Centro de Reinserción Social del Estado de Tabasco (CRESET)**, lo anterior por la omisión de presentar su Declaración de Situación Patrimonial de **CONCLUSIÓN**, contemplada en el diverso **33**, fracción **III** de la Ley antes referida y como consecuencia, fue sancionada con una inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.-----

En el mismo sentido, obran en autos del presente expediente que la hoy infractora fue debidamente notificada de la resolución de mérito el quince (15) de diciembre del año 2020, mediante oficio **SSyPC/OIC/DR/112/2020**, mientras que su Defensora, la Autoridad Investigadora y al Doctor Esmélin Suarez Oropeza, Titular de la Unidad de Verificación e Investigación Gubernamental, de la Secretaría de La Función Pública del Estado de Tabasco, el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veinte (2020), por lo que el plazo de quince (15) días que tuvieron para inconformarse en términos del diverso 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corrió para la Ciudadana Liliana Paola Ramos Casango del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) al siete (07) de enero del dos mil veintiuno (2021), mientras que para las demás partes, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020) al ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021); visto lo anterior y en virtud de que ninguna de las partes presentara inconformidad en contra de la Resolución definitiva de mérito, de conformidad con el artículo 206 de la Ley General en la materia, se considera que la misma ha quedado firme.

**SEGURIDAD**SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA**Órgano Interno de Control**
Departamento de Responsabilidades
*"2021 Año de la Independencia"***EXPEDIENTE No. SSyPC/OIC/DR/PRA/02/2019**

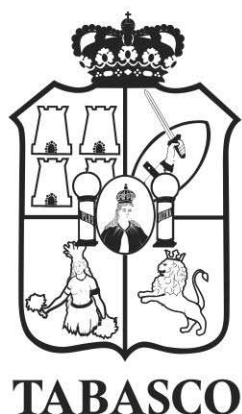
Tercero.— Siendo que la sanción de inhabilitación impuesta a la Ciudadana **Liliana Paola Ramos Casango** es de ejecución inmediata de conformidad con el artículo **222** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, visto que ninguna de las partes se inconformara a como fue expuesto en líneas que preceden, es viable computar el plazo de ejecución de la misma, siendo que **al haber sido notificada la infractora el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), en dicha data el inicio del cómputo de ejecución de sentencia, feneciendo el plazo de tres (03) meses el quince (15) de marzo del dos mil veintiuno; en tal sentido se espera que la sanción impuesta sea cumplimentada en el tiempo y plazo establecido.** -----

Con la finalidad de dar cumplimiento a los puntos **Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto** de la **Resolución de mérito, publíquese una síntesis del presente acuerdo, así como de los puntos resolutivos de la resolución definitiva de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; en el mismo sentido gírese atento oficio al Licenciado Sergio de la Cruz Gómez, Director General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública Estatal para sus respectivas inscripciones en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados.** -----

Cuarto.— Notifíquese el presente acuerdo a las partes del procedimiento, así como al **L.C.P. Jaime Antonio Farías Mora**, Titular de la Secretaría de la Función Pública, al **M.A.P.P. Juan Marcos Alejo Hernández**, Titular del Órgano Interno de Control, **Licenciada Nádala Carrera Gil**, Titular de la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal, y a la **Licenciada CP. María Josefina Cano Bastar**, Directora General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para su debido conocimiento. -----

Así lo ordenó, manda y firma el **Licenciado Reyes Hernández Félix**, Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, ante la testigo de asistencia **Licenciada Carmen Martínez Colorado**. -----

**ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: FyxA7fG+kbu8jG3IM+4t0ocdxC48Z41rjumSs2p3vs38nlRXTQMIchbg7k+tBRJ53IWT+K79Sn0baVdlczNz12H6W8tFtseqw2G0WXgcBPIRgXmo9rcnYQDFik6dUJQmKFMIQbe/jE/nRpLFepfqaVCMBuDAC9n83NbI/3pBnfp9k55NehWRvfW3HD5AKQJ/8Jqdc1BacqjCDC4kgXcvinM5J/LRdr73iJn3obFY4s0VomvIFfNhZoq68n4BptqM6/ANGXq0RmCdHu5BkxBm97O4WsMAzQskOeWoUh3pv8ltMjuBg/TGAfrfmEF7nfRura4s2fVCjaCiLE+gjwauA=
=